ANEXO 2 – COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

PROCE CDI-037-2023

COMTRATO No. 20231136

ARRENDATARIO – ENTERRITORIO

ARENDADOR - EXPRESSERVICES SAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Entre los suscritos **FABIÁN DARÍO ROMERO MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía número 11.523.034 expedida en Pacho – Cundinamarca, en su calidad de Subgerente de Operaciones conforme a la Resolución No. 07 del 16 de enero de 2023 y Acta de Posesión No.01 del 19 de enero de 2023, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 15 del 19 de enero de 2023, según lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto 495 de 2019, quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio** - Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con NIT 899.999.316-1, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO** de una parte y de la otra la firma **EXPRESSERVICES SAS** con NIT 900280994-0, Representante Legal – ENRIQUE BARRIGA AFANADOR, identificado con C.C. No.19.481.205 expedida en Bogotá D.C., en adelante el **ARRENDADOR",** hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, aceptando los términos y condiciones de la oferta presentada en el proceso de Contratación Directa No.CDI-037-2023, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El Arrendador se compromete a entregar al Arrendatario y este a recibir a título de arrendamiento una bodega especializada para almacenamiento del archivo central e histórico de ENTerritorio.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE El arrendamiento comprende el almacenamiento del archivo central e histórico de la Entidad en una bodega especializada
en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El inmueble objeto de arrendamiento del presente Contrato, se ubicado en la Calle 12 No. 79 A -25, Parque Industrial Villa Alsacia, Bodegas No 19 y No.20 de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. El acta de inicio debe estar debidamente suscrita por el Arrendador y el

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

Certificado Número CMD-SG-00012

Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor total del contrato corresponde a la suma de **MIL SESENTA Y UN MILLONES CUATRO MIL PESOS M/CTE ($1.061.004.000,00),** incluido IVA, así´ como todos los gastos, garantías, demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA VALOR MENSUAL DE CANON: El canon mensual del arrendamiento es por valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($88.417.000) M/CTE** incluido **IVA**, según oferta presentada en su momento por el contratista, la cual se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACION TECNICA	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR DEL IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL
				A	B	C	D = (B+C)	E = (A*D)
1	Canon de arrendamientro	Canon de arrendamiento de una bodega para almacenamiento del archivo central e histórico de ENTerritorio, en la ciudad de Bogotá. El inmueble dispuesto para arrendamiento debe ser exclusivo para ENTerritorio. Ver especificaciones técnicas	MES	12	$ 74.300.000,00	$ 14.117.000,00	$ 88.417.000,00	$ 1.061.004.000,00
VALOR TOTAL								$ 1.061.004.000,00

CLÁUSULA SÉPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la ejecución del objeto contractual se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número CDP	Fecha	Rubro	Fuente	Concepto	Valor CDP
CDP2023-006481	09/11/2023	21104011	111- EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO	MUEBLES E INMUEBLES VIGENCIA ACTUAL	$176.834.000,00

Vigencias Futuras según ResoluciónNo.241 del 28/09/2023, suscrita por la Gerente General de Enterritorio para la vigencia 2024, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE ($884.170.000,00),** con el fin de que ENTerritorio atienda obligaciones contractuales derivadas en la suscripción del contrato de arrendamiento de una bodega especializada, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR VIGENCIA FUTURA 2024
ARRENDAMIENTO - MUEBLES E INMUEBLES	$884.170.000,00

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial ENTerritorio pagará al ARRENDADOR el valor total del canon del contrato, mediante doce (12) meses pagos mensuales anticipados, los primeros cinco (5) días de cada mes, previa

presentación de la respectiva factura o el correspondiente documento equivalente, y la certificación del cumplimiento del contrato, por parte del supervisor designado por ENTerritorio.

PARÁGRAFO 1: En el canon de arrendamiento no se incluye el valor generado por servicios públicos durante el periodo de ejecución del contrato, este valor será asumido por ENTerritorio.
PARÁGRAFO 2: Los valores ofertados por el arrendador, incluyen todos los costos directos e indirectos en que se incurra.
durante la ejecución del contrato.
PARÁGRAFO 3: El valor del contrato tendrá en cuenta las obligaciones tributarias de acuerdo con las normas aplicables para el tipo de contrato celebrado entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA REQUISITOS PARA EL PAGO: El pago y/o el desembolso de recursos relacionados con el contrato quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

EL Contratista deberá presentar factura o documento equivalente con lleno de requisitos legales.
En caso de estar obligado a facturar electrónicamente, se debe seguir el siguiente procedimiento.

a- Enviar la factura al correo facturacionelectronica@enterritorio.gov.co para aprobación del Supervisor. Este es el único canal dispuesto por ENTerritorio para la recepción de la factura electrónica y registro ante la DIAN.
b- La factura electrónica debe contener el XML y la representación gráfica de la factura, con las definiciones de la DIAN y deberá cumplir con los requerimientos contenidos en la Resolución 00042 del 5 de mayo de 2020, así como con los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
c- La factura debe enviarse para aceptación por parte del Supervisor únicamente cuando se tenga el recibido a satisfacción del bien o servicio prestado y con la información completa que incluya el número del contrato y el nombre del Supervisor.
d- El envío y aceptación de la factura electrónica por el Supervisor constituye un requisito previo y necesario para continuar con el proceso de trámite y pago de los bienes y/o servicios contratados por la Entidad.
e- Para la validación de la factura, no se requiere el envío de anexos o demás documentos exigidos para el trámite del pago y/o desembolso.
f- En el evento en que el Supervisor rechace la factura, el contratista y/o proveedor, deberá ajustarla y enviarla nuevamente.

ENTerritorio no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SISTEMA DE PAGO: El valor definitivo del contrato será la suma de los

resultados que se obtengan de multiplicar el número de meses del inmueble dado en arriendo por EL ARRENDADOR, por del canon mensual pactado.

PARÁGRAFO. El ARRENDATARIO no podrá superar en su ejecución el presupuesto oficial asignado por la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

- A.- **OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR.**

1. Cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente documento y demás documentos precontractuales que hacen parte del desarrollo del proceso, el cual hace parte integral del contrato, en la forma y requerimientos establecidos, acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
2. Realizará el pago mensual de la cuota de administración, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra ubicado en un Centro Empresarial.
3. Atender oportunamente los requerimientos que realice la supervisión del contrato.
4. Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.
5. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra ENTerritorio, por causa o con ocasión del contrato.
6. Mantener por el plazo de ejecución del contrato los precios ofrecidos, por lo cual no estarán sujetos a revisiones, cambios ni ajustes durante dicho plazo.
7. Informar por escrito a la otra parte que corresponda, en el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato
surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes.
8. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles.

- **B.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR**

En atención al tipo de contrato que se suscribirá, las obligaciones a tener en cuenta serán las aplicables a los contratos de ARRENDAMIENTO.

1. Una vez sea perfeccionado y legalizado el contrato de arrendamiento, entregar materialmente al ARRENDATARIO, el inmueble que se da en arrendamiento, y poner a su disposición los servicios y espacios referidos en el anexo técnico No 1, relativo a las especificaciones técnicas que debe cumplir el arrendador, mediante inventario, con todos los servicios públicos totalmente al día y en funcionamiento, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción del inmueble.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

2. Poner a disposición de ENTerritorio el inmueble objeto de arrendamiento, garantizando el cumplimiento de las especificaciones, condiciones y actividades técnicas asociadas al objeto convenido, tan pronto como sean requeridas por el supervisor del contrato.
3. Adecuar el inmueble, sin costo alguno, a las necesidades de distribución de espacios referidas en el anexo técnico No 1 del documento de caracterización de la necesidad – F-PR-26, para el desarrollo pleno de las actividades.
4. Dar cumplimiento a la normatividad técnica dispuesta por el Archivo General de la Nación, garantizando la protección y confidencialidad de la información, así como el almacenamiento del archivo central e histórico en condiciones medioambientales requeridas por el Acuerdo 008 de 2014 y 049 del 2000 de dicha entidad.
5. Mantener en el inmueble objeto de arrendamiento, en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato de arrendamiento y garantizar durante todo el término de su vigencia el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de ENTerritorio.
6. Presentar el plan de manejo de desastres para la bodega y entregarlo en el momento de inicio el contrato.
7. Realizar las brigadas básicas de aseo y limpieza necesarias a las cajas y material de archivo, de acuerdo con a las condiciones del Archivo General de la Nación de forma semestral.
8. El arrendador al inicio del contrato deberá garantizar la limpieza de las instalaciones y la estantería, con un producto que no incremente la humedad ambiental, ni afecte las unidades de almacenamiento, ni las unidades de conservación.
9. Comunicar oportunamente al arrendatario en caso de sobrevenir una causal de terminación anticipada del contrato.
10. Presentar la factura con la periodicidad acordada en el numeral 10. Forma de Pago del presente documento y antes del vencimiento del periodo mensual a la fecha del correspondiente pago de acuerdo con los procedimientos establecidos, en el evento de no hacerlo el arrendador acepta asumir el valor en la proporción que corresponda, por la eventual sanción de corrección e intereses que tal omisión genere en contra de ENTerritorio, de acuerdo con las disposiciones contables y tributarias aplicables.
11. Garantizar el perfecto funcionamiento del espacio a arrendar a fin de garantizar la continuidad de la operación de los procesos de ENTerritorio.
12. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
13. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo XXVI del Código Civil y legislación comercial sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO- ENTerritorio.:

1. Pagar cumplidamente al ARRENDADOR el canon de arrendamiento en el término convenido.
2. Pagar mensualmente los servicios públicos (agua, energía eléctrica, pago de internet)
3. Velar por la conservación del inmueble y cuidar del mismo. En caso de daños o deterioro distintos al uso normal o la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a

su propia culpa, deberá efectuar oportunamente y por su propia cuenta las reparaciones locativas necesarias.
4. Permitir en cualquier tiempo que el arrendador o la persona que éste delegue pueda efectuar una inspección al inmueble recibido en arrendamiento con el fin de constatar el estado y conservación del inmueble o reparaciones que correspondan al ARRENDADOR y que deban efectuarse sobre el área objeto de arrendamiento en caso de daño o deterioro u otra circunstancia que sea de su interés.
5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado y ponerlo a disposición del ARRENDADOR.
6. ENTerritorio se obliga a dar al inmueble el uso y destinación establecidas en el presente documento, en concordancia con lo indicado en el documento de caracterización F-PR-26.
7. ENTerritorio no podrá hacer mejoras al inmueble objeto del contrato sin autorización previa y escrita del ARRENDADOR, si ello ocurriere las que se realicen serán de propiedad del ARRENDADOR, sin que ENTerritorio pueda reclamar suma o contraprestación alguna.
8. ENTerritorio no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto de este contrato sin la autorización previa y escrita por parte del ARRENDADOR.
9. Las demás que le imponen las leyes civiles y comerciales y la Constitución Política de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Gerente de Unidad del Grupo de Servicios Administrativos, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio M-GG-02 (versión 2 del 29 de septiembre de 2023), quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

PARÁGRAFO: La designación y notificación del supervisor la realizara el Ordenador del Gasto a través del Portal Transaccional SECOP II, en el numeral 6 del contrato electrónico *''información presupuestal''*, módulo de asignaciones para el seguimiento

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INDEMNIDAD: **EL ARRENDADOR** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a ENTerritorio de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones **DEL ARRENDADOR** en el desarrollo del contrato. **EL ARRENDADOR** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra ENTerritorio, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra ENTerritorio, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito **AL ARRENDADOR**. En cualquiera de dichas situaciones, **EL ARRENDADOR** se obliga a acudir en defensa de los intereses de ENTerritorio, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la Entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si ENTerritorio estima que sus intereses no están siendo

adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito **AL ARRENDADOR**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si ENTerritorio lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, ENTerritorio cobrará y descontará de los saldos a favor **DEL ARRENDADOR** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del Contratista, ENTerritorio podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan el valor de la cláusula penal pecuniaria aplicable ante cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que ENTerritorio adeude a **AL ARRENDADOR** con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

En caso de que haya lugar al cobro de la pena pecuniaria, el Contrato prestará merito ejecutivo, y será para todos los efectos base fundamental de título ejecutivo compuesto, junto con las comunicaciones, actas de comité de seguimiento en la que se denote la no ejecución de las obligaciones de manera parcial o total por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL DE APREMIO: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones DEL **ARRENDATARIO** derivadas del Contrato, ENTerritorio puede adelantar los procedimientos establecidos en la ley para hacer exigibles sanciones semanales y sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato, las cuales no podrán exceder el 10% del valor total del mismo. El pago de las sanciones aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por ENTerritorio, ni implica limitación o renuncia alguna a las posibilidades de reclamación de esta última por los daños causados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - AVISO DE LA OCURRENCIA DE SINIESTRO: Sin perjuicio de lo contemplado en las Cláusulas Penal de Apremio, cuando ENTERRITORIO en su calidad de Asegurado / Beneficiario de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, cuente con los elementos de prueba que demuestren la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la perdida, si fuere el caso, conforme a las previsiones del Código de Comercio, dará noticia al asegurador de su ocurrencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - OMISIONES. Cualquier omisión, error o vicio en los ítems contenidos en la oferta, en las especificaciones técnicas y demás documentos e información técnica que al momento del estudio para la presentación de la oferta económica debió advertir el

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co
SYSTEM CERTIFICATION ISO SGS
CMD Certified Organization ISO 37001:2016 Certificado Número CMD-SG-00012

oferente o que advirtiéndolo no lo informó oportunamente a ENTerritorio antes de la presentación de la oferta, será de su responsabilidad exclusiva y, en tal virtud, los mayores costos serán asumidos íntegramente con su patrimonio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: GARANTÍA: El contratista deberá constituir a favor de ENTerritorio en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN o garantía bancaria expedida por un banco local que incluya los siguientes amparos:

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	% DE AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento	20 % del valor del	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y Ocho (08) meses más.	Contratista

PARAGRAFO PRIMERO- En caso de que la garantía sea una póliza de seguro, el contratista deberá anexar el respectivo recibo de pago de prima. Así mismo la póliza deberá presentar el siguiente texto de modificación de las condiciones generales de la misma:

"Se reemplaza el numeral 5.2 de las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto:
5.2. Cuantía y ocurrencia: En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación".

El anterior texto debe estar incluido EXPRESAMENTE en la carátula de la póliza.

PARAGRAFO SEGUNDO- EL ARRENDADOR entregará a ENTerritorio la garantía única, a la que se refiere la presente cláusula, a más tardar dentro del siguiente día hábil a la firma del Contrato.

PARAGRAFO TERCERO - EL ARRENDADOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

PARAGRAFO CUARTO- En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término.

PARAGRAFO QUINTO. - Ocurrido cualquier siniestro el ARRENDATARIO está obligado a restablecer la cobertura completa. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co
Certificado Número CMD-SG-00012

PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL: SEGURO DE DAÑOS

Desde el inicio del contrato y hasta la culminación del plazo de ejecución, se deben contemplar seguros de responsabilidad civil y daños, según se explica a continuación.

PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Los eventuales daños que puedan afectar a los bienes que se almacenarán en la bodega cuyo arrendamiento es el objeto de este contrato son de responsabilidad total del ARRENDADOR, en la medida que los mismos se deriven del incumplimiento de los parámetros y especificaciones de control ambiental establecidos en los requisitos del contrato. Para soportar el riesgo el ARRENDADOR deberá adquirir un contrato de seguros de todo riesgo que permita la RECONSTRUCCIÓN integral de los documentos, incluidos los costos legales del mismo y sin que se limite al aporte de insumos y papel necesarios para tal reconstrucción.

Amparo	Límite Asegurado
Reconstrucción integral de documentos	$1.000 millones de pesos

Este seguro deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato. El ARRENDADOR podrá aportar una póliza que ya tenga vigente siempre que cuente con los amparos en los términos anteriormente relacionados. El ARRENDADOR se obliga a prorrogar oportunamente la vigencia de la póliza con el fin de cumplir con el requisito de vigencia durante el plazo del contrato.

PARÁGRAFO- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA*:* El **ARRENDADOR** debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el ARRENDADOR deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso De igual modo, el ARRENDADOR deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del ARRENDADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en el que conste dicha circunstancia.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PRIMERA TERMINACIÓN ANTICIPADA: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del contrato **EL ARRENDADOR** autoriza expresamente a ENTerritorio para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará a **AL ARRENDATARIO**, en los siguientes eventos: a) Por disolución de la persona jurídica del **ARRENDATARIO**, b) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de **EL CONTRATISTA**, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato; c) Cuando **EL CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a ENTerritorio los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; d) Cuando **EL ARRENDADOR**, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; e) Cuando del incumplimiento de las obligaciones **DEL ARRENDADOR** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; f) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del contrato, **EL ARRENDADOR** no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; g) Cuando **EL ARRENDADOR** abandone o suspenda el total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin acuerdo o autorización previa y escrita de ENTerritorio, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar h)Cuando **EL ARRENDADOR** incurra en las conductas prohibidas en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado **EL ARRENDADOR** en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de **EL ARRENDADOR** o de alguna de sus filiales; i) Por mutuo acuerdo; j) Por orden legal judicial; k) Por las demás causas dispuestas en la ley.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita a **EL ARRENDADOR** por parte de ENTerritorio; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente, **EL ARRENDADOR** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado del contrato, a que se le pague la parte de los servicios recibidos a satisfacción por ENTerritorio hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente **EL ARRENDADOR** no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores
distintos a los previstos en dicha acta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SEGUNDA- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL ARRENDADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la Oferta, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo,

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co
SYSTEM CERTIFICATION ISO SGS
CMD Certified Organization ISO 37001:2016 Certificado Número CMD-SG-00012

narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL ARRENDADOR autoriza expresamente a ENTerritorio, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, ENTerritorio procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL ARRENDADOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: El **ARRENDADOR** adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución del contrato en relación con la información confidencial o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del contrato:

Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, Entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación:

I. Cuando la información sea solicitada por ENTerritorio.

II. En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por ENTerritorio para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas.

III. Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a ENTerritorio, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por ENTerritorio para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos.

Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.

Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.

Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.

El uso de la Información Confidencial o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a **EL ARRENDADOR**, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello **EL ARRENDADOR acuerda** expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial o privilegiada.

Para todos los efectos, el término "información confidencial o privilegiada", corresponde a la información que entrega ENTerritorio para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por **EL ARRENDADOR**.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato.

ENTerritorio adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL ARRENDADOR en el evento que éste en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL ARRENDADOR** y ENTerritorio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MODIFICACIONES: Cualquiera de las partes podrá proponer las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán el respectivo Otrosí. Las prórrogas y adiciones deberán estar debidamente justificadas técnica y/o jurídicamente según correspondan, y deberán ser razonables y proporcionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA DOMICILIO: Para todos los efectos legales y/o extralegales el domicilio contractual será de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO: Las partes, de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico publicado en el SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento y que hacen parte integral del mismo, así como los demás documentos del proceso publicados también en la plataforma de SECOPII.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución, se requiere de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías y expedición del Registro Presupuestal correspondiente por parte de ENTerritorio.

Vo.Bo. Ingrid Johanna Rincón Correa/ Gerente de Planeación Contractual con asignación de obligaciones de la Gerencia de Procesos de Selección.

Revisó.: Marcela Zuluaga Velez / Abogada Subgerencia de Operaciones.

Elaborado: Susana Ramirez Perez – Abogado Grupo Procesos de Selección

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co